

PROCESO: **MONITORIO**
RAD. **680014003013-2021-00278-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien a su vez se pronunció sobre las mismas, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - **DECRETAR como pruebas las siguientes:**

DE LA PARTE ACTORA:

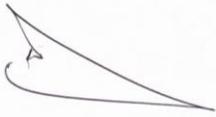
- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones.
- **Exhibición de documentos:** De conformidad con lo previsto por el artículo 265 del C.G.P., a cargo de la parte demandada, se ordena exhibir en la audiencia fijada en el numeral primero de esta providencia, el documento ACTA LIQUIDACIÓN COMPLETA DE LA OBRA DE MARQUESINA Y PASAMANOS recibida en la portería del edificio el 17 de mayo de 2018.
- **Testimoniales:** Décrete el testimonio de los señores CARLOS ANDRÉS PINTO HERNÁNDEZ, ZORAYDA FERREIRA DE SANTANDER y JORGE LUIS MELÉNDEZ SANTISTEBAN. En ese sentido,

es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.
- **Interrogatorio de parte:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor FLAVIO HUGO SANTANDER, quien actúa en calidad de demandante; y quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.
- **Testimoniales:** Atendiendo lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., solo se decretará dos de los tres testimonios solicitados, como quiera que se colige del escrito petitorio que los tres declarantes depondrían sobre los mismos hechos. Así las cosas, Decrétese el testimonio de los señores JAVIER MARTÍNEZ SEPÚLEDA y MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ ESPARZA. En ese sentido, es de indicarse, que según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.
- **DE OFICIO:**
Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria